PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN CONJUNTA DE LOS SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO DE LOS DISTINTOS RIESGOS DEL PARLAMENTO VASCO Y DEL ARARTEKO. (EXP: 557/2025).

LOTE 4: RESPONSABILIDAD CIVIL DE AUTORIDADES Y PERSONAL AL SERVICIO DEL PARTAMENTO VASCO Y ARARTEKO, POR SU ACTIVIDAD, O POR CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA RELEVANTE

CLÁUSULA PRIMERA. TOMADOR DEL SEGURO.

Eusko Legebiltzarra-Parlamento Vasco y Ararteko

CLÁUSULA SEGUNDA. ASEGURADO.

Se entenderá como asegurado:

1.- Cualquier persona física que, a la fecha de efecto del contrato de seguro, haya sido, sea o llegue a ser cargo electo, cargo político, interino, funcionario, demás personal al servicio de Eusko Legebiltzarra-Parlamento Vasco o Ararteko.

A estos efectos, se entiende por cargo electo, cargo político, interino, funcionario, demás personal al servicio de Eusko Legebiltzarra-Parlamento Vasco o Ararteko., aquellos que presten servicios en Eusko Legebiltzarra-Parlamento Vasco o Ararteko.

2.- Cónyuges legales (incluyendo parejas del mismo sexo, parejas de hecho legalmente reconocidas por la ley del país del domicilio) de cualquier asegurado, pero únicamente en lo que se refiere a procedimientos iniciados contra bienes gananciales en poder o propiedad del cónyuge como consecuencia de una sentencia dictada contra el asegurado por un acto incorrecto. El presente contrato no otorgara cobertura para reclamaciones que aleguen un acto incorrecto del cónyuge.

3.- Representantes legales, herederos, legatarios o derechohabientes de los mencionados anteriormente en caso de fallecimiento, incapacidad, insolvencia o quiebra de cualquier persona definida en los apartados anteriores.

Este seguro no otorgara cobertura para reclamaciones que aleguen un acto incorrecto de los representantes legales, herederos, legatarios o derechohabientes.

un acto incorrecto de los representantes legales, herederos, legatarios o derechohabientes.

CLÁUSULA TERCERA. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Eusko Legebiltzarra-Parlamento Vasco y Ararteko

CLÁUSULA CUARTA. RIESGOS CUBIERTOS

Se garantiza cualquier responsabilidad del asegurado que no esté expresamente excluida en este pliego.

A título meramente enunciativo y no limitativo se garantizan las siguientes responsabilidades del Asegurado.

A.-RESPONSABILIDAD FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Acción de Regreso. El asegurador asumirá cualquier pérdida que resulte de una reclamación presentada contra un asegurado por parte de Eusko Legebiltzarra-Parlamento Vasco/Ararteko en vía de regreso, así como la que derive del trámite previa de información.

Acción Directa. El asegurador pagará cualquier pérdida que resulte de una reclamación presentada contra un asegurado por parte de Eusko Legebiltzarra-Parlamento Vasco/Ararteko por daños a sus bienes y derechos.

Acción por responsabilidad contable e investigaciones del Tribunal de Cuentas. El asegurador pagará cualquier pérdida que resulte de una investigación del Tribunal de Cuentas (u otro órgano fiscalizador de cuentas de la Comunidad Autónoma) a un asegurado por un acto u omisión incorrecto.

B.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS

El asegurador pagará cualquier pérdida que resulte de una reclamación presentada por un tercero contra un asegurado por un acto u omisión incorrecto.

C. RESPONSABILIDAD POR PRACTICAS DE EMPLEO INDEBIDAS.

El asegurador pagara cualquier pérdida que resulte de una reclamación presentada por cualquier persona contra un asegurado por prácticas de empleo indebidas.

D. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD POR PRÁCTICAS DE EMPLEO INDEBIDAS DE LA EUSKO LEGEBILTZARRA-PARLAMENTO VASCO/ARARTEKO.

El asegurador abonará hasta el sublímite de 250.000 euros cualquier pérdida que resulte de una reclamación presentada por cualquier persona contra Eusko Legebiltzarra-Parlamento Vasco/Ararteko por prácticas de empleo indebidas.

Excluye los procedimientos por despido por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción en el sector público o cualquier otra reestructuración de plantilla de empleados o trabajadores público, así como una reclamación por prácticas de empleo indebidas que solicite una indemnización legal por despido o cualquier otra reestructuración de plantilla de empleados o trabajadores públicos.

CLÁUSULA QUINTA. REPRESENTANTES EN ENTIDADES EXTERNAS

Se cubre cualquier pérdida que resulte de una reclamación basada en actos culposos presentada contra un asegurado en su condición de representante de Eusko Legebiltzarra-Parlamento Vasco/Ararteko en el órgano de administración de una entidad externa.

La presenta extensión no se aplica a las reclamaciones presentadas por la propia entidad externa, directamente o a través de sus administradores, directivos o cargos equivalentes.

CLÁUSULA SEXTA. COBERTURAS ADICIONALES.

A. GASTOS DE COMUNICACIÓN, PUBLICIDAD Y RESTITUCIÓN DE IMAGEN.

El asegurador pagará en nombre del asegurado hasta el sublímite de 150.000 €, los honorarios y gastos necesarios para evitar o limitar la publicidad negativa que pueda derivarse de cualquier reclamación o investigación.

Los gastos y honorarios en los que incurra el asegurado con el previo consentimiento del asegurador, para la contratación de servicios profesionales externos de relaciones públicas, con el objeto de aminorar o restituir el daño a su reputación a consecuencia de una reclamación.

B. GASTOS DE EMERGENCIA.

Si el asegurado no puede obtener el consentimiento del asegurador antes de incurrir en gastos de defensa, la compañía otorgará su consentimiento con carácter retroactivo a dichos gastos de defensa y gastos de representación legal.

C. GASTOS DE DEFENSA.

El asegurador, dentro de los límites y condiciones establecidos en estas prescripciones y como parte integrante del límite de indemnización, se hará cargo de los gastos de defensa del asegurado. Dentro de los gastos de defensa, se incluyen los honorarios y gastos en lo que se incurra a raíz de una reclamación, directa y exclusivamente relacionados con la investigación, defensa, recurso y/o transacción consecuencia de dicha reclamación.

El término "*gastos de defensa*" expresamente incluye los honorarios, costes y gastos razonables de expertos acreditados contratados por el abogado defensor y aprobados por el asegurador en su nombre con el objeto de preparar una evaluación, informe, valoración, diagnóstico o refutación de pruebas con relación a la defensa de una reclamación cubierta.

La libre designación de abogados por parte del asegurado será posible siempre con el previo consentimiento por escrito del asegurador.

D. GASTOS DE INVESTIGACIÓN FORMAL.

Deberán cubrirse los gastos y/o de honorarios profesionales razonables (distintos de los gastos de defensa) en los que incurra el asegurado, con el previo consentimiento del asegurador, con motivo de cualquier solicitud de información, investigación, o inspección formal realizada o iniciada por primera ver durante el periodo de seguro, o periodo de extensión de cobertura para cualquier autoridad competente.

E. CONSTITUCIÓN DE FIANZAS CIVILES Y GASTOS DE CONSTITUCIÓN.

E.1. FIANZAS PENALES.

El asegurador garantiza, respecto de reclamaciones cubiertas bajo este contrato de seguro, la constitución de aquellas fianzas impuestas a los asegurados para garantizar su responsabilidad civil, *así* como los costes y gastos de constitución y mantenimiento de las fianzas judiciales exigidas para garantizar tanto la libertad provisional, como la responsabilidad del asegurado como consecuencia de reclamaciones en vía penal o por responsabilidad contable, por la realización de actos incorrectos cubiertos por este contrato.

La pérdida de la fianza establecida para responder de una comparecencia del asegurado, debida a su incomparecencia, obligará a éste o al tomador de la póliza al reintegro de los gastos que el asegurado hubiera pagado por este concepto.

De igual modo, y en caso de ser decretada por un juez o tribunal una responsabilidad penal pecuniaria o si la reclamación no estuviera cubierta bajo la presente póliza, el asegurado y el tomador de la póliza solidariamente vendrán obligados a reintegrar al asegurador la cantidad correspondiente a la fianza prestada o los gastos incurridos, en caso de que dicha fianza fuera realizada o hubiera sido ejecutada.

E.2. PÉRDIDA DE DOCUMENTOS.

Se extiende esta cobertura a los documentos de los que el asegurado es legalmente responsable y hayan sido destruidos, dañados, perdidos, deformados, eliminado o extraviados durante el período de seguro como consecuencia de un acto u omisión incorrecta del asegurado.

Los perjuicios incluirán los gastos razonables en los que incurra el asegurado, con el consentimiento previo por escrito del asegurador, para la sustitución o restauración de dichos documentos, siempre que:

a) dicha pérdida o daño haya tenido lugar mientras los documentos están bajo la custodia del asegurado o de cualquier otra persona a quien el asegurado los ha confiado por razón del ejercicio habitual de sus funciones;

b) los documentos hayan sido previamente objeto de una búsqueda diligente por parte del asegurado, en los casos de pérdida o extravío;

c) el importe de la reclamación por dichos costes y gastos sean acreditados mediante facturas justificantes que quedarán en todo caso sujetas a la aprobación de una persona competente nombrada por el asegurador con el consentimiento del asegurado; y

d) la reclamación no se deba a perjuicios originados por desgaste, rotura y/o deterioro gradual, polilla y otros animales, o cualquier otra circunstancia que quede fuera del control del asegurado.

El asegurador abonará las pérdidas cubiertas en la presente extensión dentro del sublímite de indemnización establecido en el apdo. Sublímites de Indemnización.

F. GASTOS DE ASISTENCIA PSICOLOGICA.

El asegurador pagará hasta un límite de 30.000 € los gastos de asistencia psicológica incurridos a raíz de una reclamación presentada contra un asegurado durante el periodo de seguro por un acto u omisión incorrecto del asegurado.

G. PERIODO INFORMATIVO.

En caso de cancelación o no renovación de la presente póliza por el asegurador al final del período de seguro, el tomador de la póliza tendrá derecho a un período informativo de doce (12) meses a contar desde la fecha de cancelación o de la no renovación.

En todo caso, y con independencia de lo anterior, el asegurado siempre tendrá derecho a un período informativo gratuito de 30 días que se integrará (formando parte y no siendo en adición al mismo) en el anterior período informativo de doce (12) meses para el caso de que el tomador de la póliza optase por contratarlo.

El tomador de la póliza no tendrá derecho al periodo informativo adicional si:

a) durante el último periodo de seguros hubiera tenido lugar un cambio de control;

b) en ese momento la prima total anual de la póliza no hubiese sido abonada; o si

c) el tomador de la póliza hubiera renovado o sustituido la presente póliza por otra póliza que cubra total o parcialmente los mismos riesgos.

H. PERÍODO INFORMATIVO ESPECIAL PARA ANTIGUOS ASEGURADOS.

En caso de cancelación o no renovación de la presente póliza, cualquier asegurado que, con anterioridad al vencimiento del período de seguro, hubiese cesado como asegurado por cualquier motivo, excepto por razón de inhabilitación, suspensión o apartamiento de la función pública, tendrá derecho de forma automática a un período informativo de treinta y seis meses a contar de la fecha del cese, sin prima adicional alguna, para reclamaciones presentadas en su contra en su condición de asegurado.

I. GASTOS DE GERENCIA DE RIESGOS.

Asumir por cuenta de los asegurados y previa aprobación del asegurador, que no será denegada injustificadamente, los gastos y honorarios profesionales incurridos razonablemente para la obtención de asesoramiento legal, así como cualquier medida que pueda ser apropiada tomar para impedir o mitigar las consecuencias, en el caso de la ocurrencia de una circunstancia que eventualmente pudiera dar lugar a una reclamación respecto de la cual las coberturas de la póliza pudieran ser de aplicación. La cantidad total a pagar por el asegurador bajo esta cobertura no excederá del sublímite específico establecido (60.000 €) formando parte del limite.

Por "gastos de consultoría de gerencia de riesgos" se entenderá, los honorarios y otros gastos necesarios y razonables en los que el tomador de la póliza hubiera incurrido, con el consentimiento previo por escrito de la aseguradora, para la contratación de servicios profesionales de abogados o asesores externos, con el objeto de conocer su posición legal y cualquier medida que pueda ser apropiado tomar para impedir o mitigar el riesgo de una reclamación.

El término "gastos de gerencia de riesgos" no incluye los salarios, horas extras, honorarios, retribuciones de cualquier empleado o asegurado, u otros costes fijos de Eusko Legebiltzarra-Parlamento Vasco/Ararteko.

CLÁUSULA SÉPTIMA. RIESGOS EXCLUIDOS.

El asegurador no responderá ante ninguna pérdida derivada de:

1.-Actos dolosos o criminales: una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

a. beneficios o ventajas a los que, legalmente, el asegurado no tuviese derecho; o actos dolosos, fraudulentos, deliberadamente antijurídicos, tipificados como delito o que sean voluntariamente contrarios a la ley, cometidos por cualquier asegurado

b. abuso de poder, prevaricación y cualquier acto susceptible de ser tipificado como delito del asegurado contra Eusko Legebiltzarra-Parlamento Vasco/Ararteko, de acuerdo con la legislación vigente, en particular y a título ejemplificativo y no limitativo, el "Título XIX - Delitos contra la

Administración Pública de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal" o cualquier otra normativa equivalente que la modifique o desarrolle.

Los supuestos incluidos en la letra (a) anterior se aplicarán únicamente, cuando dichas conductas sean así establecidas por sentencia firme o admitidas por declaración escrita o verbal del asegurado. En tales casos, el asegurado y el tomador del seguro solidariamente reembolsarán al asegurador todos los gastos incurridos hasta la sentencia firme o declaración de admisión de responsabilidad.

Sin embargo, y para el sólo supuesto de que durante el período de seguro se formule por primera vez una reclamación contra el asegurado fundamentada en alguno de los supuestos previstos en el apartado (b) anterior, queda expresamente convenido que el asegurador reembolsará al asegurado los gastos previstos en la definición 1.15 "pérdida (ii), (iii) (iv) y (v) en que este haya incurrido razonablemente en el procedimiento judicial si la reclamación es desestimada por resolución judicial firme, hasta el límite de indemnización.

2.- Hechos o circunstancias conocidos y procedimientos anteriores: una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- cualquier hecho o circunstancia, real o supuesta, conocida por el asegurado que, con anterioridad a la primera fecha de efecto de esta póliza, un asegurado hubiera podido razonablemente prever que daría lugar a una reclamación; o

- cualquier procedimiento o reclamación iniciados o presentados con anterioridad a la primera fecha de efecto de esta póliza o fecha de continuidad que estuvieran pendientes a dicha fecha, o las que derivaran de o en la que se alegara, en todo o en parte, hechos ya alegados en dicho procedimiento o reclamación anterior o pendiente;

Por "procedimiento" se entenderá cualquier procedimiento civil, penal, administrativo o cualquier investigación o inspección oficial, arbitraje o sentencia judicial.

3.- Patentes/Secretos comerciales: una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la apropiación o uso indebido de secretos comerciales o en la infracción de patentes.

Por "secreto comercial" se entenderá aquella información de la que se derive un valor económico independiente, real o potencial, por el simple hecho de no ser generalmente conocida, y que otras personas, con los medios correctos, no puedan comprobar fácilmente dicha información para obtener una ventaja económica de su divulgación o uso.

4.- Daños corporales y daños materiales: una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- una lesión física, enfermedad, dolencia, fallecimiento o cualquier otro menoscabo de la integridad física; incluso si deriva de un "shock" nervioso precedente, estrés o angustia emocional, enfermedad mental; o

- el daño o destrucción causada de forma directa o indirecta de propiedades tangibles, incluida la pérdida de uso de estas.

Esta exclusión no se aplicará a las reclamaciones por prácticas de empleo indebidas cuyo objeto sea la reparación de un daño moral o trastorno emocional.

5.- Exclusión de riesgos concretos: una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- la huelga, disturbios o cualquier forma de desorden civil;

- un robo o hurto;

- el fuego o incendio, o

- catástrofes naturales.

6.- Guerra/Terrorismo: una reclamación que alegue, derive de, se base en o sea atribuida a una guerra (ya sea declarada o no), acto terrorista, actividad belicosa, militar o de guerrilla, actos de sabotaje, uso de la fuerza de las armas, u hostilidades.

7.- Falta o inadecuación de seguros: una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la omisión, falta de mantenimiento o puesta en vigor de una cobertura de seguro obligatorio.

8.- Contaminación: una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- la presencia, descarga, derrame, liberación, migración o escape de sustancias tóxicas o contaminantes ya sean reales, supuestos o amenizas de los mismos; o

- cualquier obligación de prevención, evitación o reparación que incumba al asegurado por virtud de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad Medioambiental, o de la normativa que la desarrolle; o

- radiaciones ionizantes y contaminación nuclear de cualquier clase.

9.- Planes de empleo: una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la infracción de cualquier obligación, deber o responsabilidad del asegurado en relación con planes o fondos de pensiones, planes de beneficios, planes de ahorros para la jubilación o cualesquiera otros programas de incentivos o ventajas para autoridades o personal.

10.- Responsabilidad contractual: una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a una garantía o responsabilidad asumida o aceptada por el asegurado por acuerdo o bajo contrato, salvo que el asegurado hubiera igualmente incurrido en dicha responsabilidad aunque no hubiese existido dicho acuerdo o contrato.

11.- Responsabilidad por servicios públicos concretos: una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida al funcionamiento y la actividad de hospitales, centros de salud, y, en general, servicios de asistencia sanitaria y de protección civil, centros de mayores, depósitos municipales, centros de detención, aeropuertos, así como estaciones de tren o autobuses.

12.- Responsabilidad administradores y directivos: una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la actuación del asegurado como administrador, directivo de una entidad jurídica (que no sea una entidad administrativa dependiente o una entidad externa) o miembro de la comisión de control de un plan de empleo, en relación con el desarrollo de sus funciones de gestión en su condición de tal.

13.- Procedimientos por despido por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción en el sector público o cualesquiera otras reestructuraciones de plantillas de empleados o trabajadores públicos: una reclamación por prácticas de empleo indebidas que solicite una indemnización legal por despido o cualesquiera otras reestructuraciones de plantilla de empleados o trabajadores públicos.

14.- Sanciones político-económicas: El asegurador no responderá ante ninguna pérdida derivada de o que directa o indirectamente resulte o se base en sanciones. El asegurador no proporcionará cobertura, o será responsable de pagar una reclamación o proporcionará una indemnización bajo esta póliza que pudiera exponer al asegurador, su sociedad matriz o la entidad que en última instancia le controle, a la imposición de una sanción, prohibición o restricción bajo las Resoluciones de las Naciones Unidas, o de leyes o regulaciones sobre sanciones económicas o de comercio de la Unión Europea, Reino Unido o de los Estados Unidos de América, como consecuencia de proporcionar tal cobertura, pago de tal reclamación o de tal beneficio.

15.- Rebelión, sedición, desobediencia, usurpación de atribuciones y/o desórdenes públicos: una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida o sea atribuible a la responsabilidad de cualquier naturaleza (civil, penal, administrativa, contable, etc.) en que, directa o indirectamente, pudiera incurrir el asegurado como consecuencia de sus acciones u omisiones por:

i. iniciar, tramitar, informar o dictar, acuerdos o actuaciones, de cualquier naturaleza, que puedan ser susceptibles de ser considerados delitos de rebelión, sedición, desobediencia y/o usurpación de atribuciones, de conformidad con la normativa de aplicación, o bien realizar cualesquiera otras actuaciones que, directa o indirectamente, pudieran suponer un acatamiento de las órdenes dictadas por superiores jerárquicos, autoridades administrativas, resoluciones, decretos, leyes u otra normativa aprobada en el marco de una actuación susceptible de ser considerada uno de los delitos mencionados o cooperar con, no impedir o no paralizar cualquier iniciativa que implique una actuación de las mencionadas;

ii. llevar a cabo actuaciones de desórdenes públicos

La presente exclusión será aplicable sin necesidad de que las actuaciones u omisiones en cuestión y consiguiente existencia de responsabilidad hayan sido declaradas como fraudulentas, dolosas, antijurídicas o contrarias a la ley mediante sentencia.

El asegurador no anticipará los gastos de defensa, gastos de restitución de imagen, gastos de investigación o fianzas cuando resulte de aplicación la presente exclusión.

16.- Conducta Abusiva

Reclamaciones originadas por o atribuibles a:

a) persecución, arresto, detención o encarcelación ilícitas.

b) injuria, calumnia o cualquier otra clase de difamación.

c) prevaricación, abuso de poder, persecución ilícita, delito urbanístico, así como cualquier acto de ser tipificado como delito contra la Administración Pública Española.

Sin embargo y para el supuesto de que durante el período de seguro se formule por primera vez una reclamación contra el asegurado fundamentada en alguno de los supuestos previstos en los apartados b) y c) anteriores, queda expresamente convenido que el asegurador reembolsará al asegurado los gastos en que éste haya incurrido razonablemente en el procedimiento judicial si la reclamación es desestimada por resolución judicial firme.

17.- Ciberriesgos: Queda excluida cualquier reclamación a consecuencia de daños o perjuicios de cualquier naturaleza como consecuencia de virus informático o ataques informáticos o de Internet, cyber riesgo y cyberterrorismo.

18. Sustancias per- y polifluoroalquiladas (PFAS). Cada licitador podrá incluir su propia redacción.

CLÁUSULA OCTAVA ÁMBITO TEMPORAL.

La presente póliza otorga cobertura frente a reclamaciones presentadas por primera vez contra cualquier asegurado durante el período contractual por hechos ocurridos durante la vigencia del contrato de seguro o con anterioridad a esta (retroactividad ilimitada)

CLÁUSULA NOVENA. ÁMBITO TERRITORIAL.

La presente póliza otorga cobertura frente a las reclamaciones presentadas o mantenidas dentro de la jurisdicción de España, y/o a reclamaciones presentadas en cualquier parte del mundo, pero basadas en leyes españolas.

CLÁUSULA DÉCIMA. FRANQUICIAS.

Ninguna.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN.

Se establece un límite máximo de indemnización por siniestro y periodo de seguro de 400.000 €.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. SINIESTRO.

Tendrán la consideración de un mismo siniestro, los siguientes casos:

- El conjunto de reclamaciones originadas por una misma causa, cualquiera que sea el número de reclamantes ya se dirija la reclamación contra el Asegurador, o contra el Asegurado, conjunta o separadamente, y/o contra las personas de las que tenga que responder el Asegurado.

- El conjunto de las consecuencias de varios errores profesionales cometidos en un mismo acto.

- El conjunto de las consecuencias de varias acciones derivadas de la misma o de igual fuente de error, si los asuntos tratados profesionalmente por el Asegurado guardaren entre sí una dependencia jurídica o económica.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. SUBLÍMITES.

Se establecen los siguientes sublímites para las siguientes garantías:

- Gastos de restitución de imagen: 150.000 €

- Gastos de emergencia: 150.000 €

- Gastos de gerencia de riesgos: 60.000 €

- Pérdida de Documentos: 150.000 €

- Prácticas de empleo indebidas para la Administración Pública: 250.000 €

- Gastos de asistencia psicológica: 30.000 €

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. CONFIDENCIALIDAD.

La compañía aseguradora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el Parlamento Vasco y Ararteko en ejecución de las condiciones especiales previstas, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

Asimismo, se obligan a mantener controlado el acceso de los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan sido o fueran informatizados, en los términos previstos en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal y en la de regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. DEFINICIONES.

15.1 Por "acto culposo" se entenderá cualquier acto u omisión incorrecto y cualquier práctica de empleo indebida.

15.2 Por "acto u omisión incorrecto" se entenderá cualquier error, omisión, vulneración o incumplimiento negligentes o culposos, de obligaciones o deberes del asegurado, así como declaración inexacta o incierta, quebrantamiento de la confidencialidad debida (incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, las vulneraciones de normas relativas a la protección de datos) que tengan lugar exclusivamente en el ejercicio de sus funciones como autoridad o personal, ya sean estos reales o presuntos.

15.3 Por "administración pública" se entenderá el tomador de la póliza y sus entidades administrativas dependientes.

15.4 Por "asegurado" se entenderá:

(i) cualquier persona física que hubiera sido, sea o durante el período de seguro se convierta en autoridad o personal de Eusko Legebiltzarra-Parlamento Vasco/Ararteko, pero únicamente en relación con el ejercicio de su autoridad o funciones.

(ii) el Eusko Legebiltzarra-Parlamento Vasco/Ararteko, únicamente en relación con una reclamación por prácticas de empleo indebidas.

El término "asegurado" no incluye a ninguna persona externa a la administración pública.

15.5 Por "autoridad o personal", se entenderá cualquier persona física que preste sus servicios profesionales en Eusko Legebiltzarra-Parlamento Vasco/Ararteko mediante una relación de carácter continuado regida por el derecho público o privado (funcionarios de carrera, funcionarios interinos, personal laboral, arquitectos y personal técnico municipal) así como los cargos electos y los cargos políticos.

15.6 Por "cambio de control":

(i) En relación con el tomador de póliza:

(a) el tomador de la póliza se fusiona con cualquier otra entidad;

(b) se produce la intervención de la gestión del tomador de la póliza por procesamiento del asegurado, por ilegalización del partido político en el gobierno de la entidad o por cualquier otra razón.

(ii) en relación con entidad externa:

(a) una persona física o jurídica, o grupo de personas físicas y/o jurídicas que actúan en concierto, adquieren el derecho a ejercer más del 50% del derecho de voto en las juntas de accionistas de la entidad externa o controlan el nombramiento de los consejeros con capacidad para ejercer la mayoría de los derechos de voto en los consejos de administración o similar órgano de administración de la entidad externa; (

b) que se encuentre en causa de disolución, declaración del concurso o liquidación de la entidad externa.

15.7 Por "documentos" se entenderá todo documento de cualquier naturaleza, incluyendo datos informáticos e información electrónica o digitalizada.

El término "documentos" no incluye dinero ni otros instrumentos negociables, ni los registros de 15.8 Por "entidad administrativa dependiente" se entenderá cualquier entidad, corporación o institución de derecho público sometida al control, decisión y tutela del tomador de la póliza (incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, las juntas de compensación, las federaciones públicas, o los patronatos públicos).

La definición "entidad administrativa dependiente" no incluye ninguna compañía mercantil, caja de ahorro o institución financiera de cualquier clase, incluidas aquellas que permitan el acceso a la financiación, estén o no reguladas por el Banco de España, la CNMV, o cualquier organismo de similar naturaleza en España o en otra jurisdicción., ni ningún ente de derecho público sujeto al derecho privado.

15.9 Por "entidad externa" se entenderá cualquier entidad de derecho público o derecho privado en la que Eusko Legebiltzarra-Parlamento Vasco/Ararteko tenga una participación o interés suficiente como para nombrar a un representante en su órgano de gobierno (incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, las sociedades públicas, fundaciones públicas, consorcios o universidades públicas).

La definición "entidad externa" no incluye:

(i) una entidad cuyos fondos propios sean negativos a la fecha de efecto de la primera anualidad de póliza y siguientes períodos de seguros;

(ii) una entidad que sea una institución financiera, incluidas aquellas que permitan el acceso a la financiación, estén o no reguladas por el Banco de España, la CNMV, o cualquier organismo de similar naturaleza en España o en otra jurisdicción.

La presente extensión no aplica a las reclamaciones presentadas por la propia entidad externa, ya sea directamente o por medio de sus administradores, directivos o cargos equivalentes.

15.10 Por "fianzas" se entenderá:

(i) la constitución de las fianzas civiles que hayan sido impuestas por decisión judicial a un asegurado que sea persona física para garantizar eventuales responsabilidades civiles de las que se deba responder;

(ii) La constitución de fianzas civiles requeridas a un asegurado que sea persona física en las actuaciones previas a la exigencia de responsabilidad contable de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas;

(iii) los gastos en los que un asegurado que sea persona física incurra con motivo de la constitución y mantenimiento de las fianzas impuestas en causa penal por decisión judicial para garantizar su libertad provisional;

15.11 Por "gastos de asistencia psicológica" se entenderán los honorarios profesionales de psicólogo en los que incurra el asegurado, con previo consentimiento de la aseguradora por escrito, con objeto de recibir atención psicológica como consecuencia de una reclamación.

15.12 Por "gastos de defensa" se entenderán los honorarios, costas y gastos razonables en los que el asegurado hubiese incurrido, con el previo consentimiento por escrito del asegurador, para la defensa, recurso y/o transacción de una reclamación presentada contra el asegurado.

15.13 Por "gastos de investigación" se entenderán los honorarios, costas y gastos razonables (distintos de los gastos de defensa) en los que el asegurado hubiese incurrido, con el previo consentimiento por escrito del asegurador, para cumplir con la obligación legal de comparecer en una investigación.

15.14 Por "investigación" se entenderá cualquier actuación llevada a cabo por el Tribunal de Cuentas (u otro órgano fiscalizador de cuentas de una Comunidad Autónoma) con el objeto de fiscalizar cuentas o contratos o investigar y exigir responsabilidad contable del asegurado.

15.15 Por "pérdida" se entenderán cualquier:

(i) perjuicio;

(ii) gasto de restitución de imagen; (iii) gasto de defensa;

(iv) gasto de investigación; o

(v) gastos de asistencia psicológica; y

(vi) pago efectuado por el asegurador bajo cualquier extensión de la póliza. El término pérdida no incluye:

a. tributos, impuestos, tasas cuotas por seguros sociales o cualquier exacción parafiscal;

b. los daños no compensatorios, incluyendo los daños punitivos o daños que tengan carácter sancionador o ejemplarizante;

c. las multas y sanciones;

d. cauciones o avales

e. los gastos y costes incurridos para el cumplimiento de una orden, garantía o acuerdo de satisfacer daños o compensaciones no monetarias;

f. los salarios, horas extras, honorarios, retribuciones de cualquier asegurado u otros costes fijos de la administración pública, salvo lo dispuesto en la extensión de inhabilitación temporal.

g. cuestiones no asegurables por ley.

15.16 Por "período informativo" se entenderá el periodo durante el cual el asegurado podrá comunicarnos por escrito cualquier reclamación presentada contra el por primera vez durante dicho período de tiempo, únicamente por un acto culposo cometidos o supuestamente cometidos con posterioridad a la fecha de retroactividad y con anterioridad al vencimiento del último período de seguro.

15.17 Por "perjuicio" se entenderá cualquier suma que el asegurado esté legalmente obligado a pagar a la administración pública o a un tercero como consecuencia de una resolución firme en vía administrativa o una resolución judicial firme contra un asegurado, o como consecuencia de una transacción celebrada por el asegurado con el consentimiento del. asegurador

15.18 Por "práctica de empleo indebida" se entenderá cualquiera de las siguientes prácticas, reales o supuestas:

(i) el acoso sexual o moral en el trabajo ("mobbing"), incluyendo la supuesta creación de un ambiente de trabajo que favorezca el acoso u hostigamiento;

(ii) la discriminación ilegal en el trabajo (incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, aquella que sea por razón de edad, sexo, raza, origen, religión, idioma, ideología u opción política, orientación o preferencias sexuales, embarazo o discapacidad);

(iii) la violación o incumplimiento de la normativa vigente de protección de datos personales en el ámbito del trabajo;

(iv) el libelo, la difamación, la humillación o la causación de un daño emocional, todas ellas en conexión con la relación de trabajo,

(v) la invasión de la privacidad directamente relacionada con una alegación de acoso sexual, moral, discriminación de cualquier clase o represalias en el trabajo;

(vi) la privación ilícita de oportunidades profesionales o la evaluación laboral negligente;

(vii) la no aplicación de políticas y procedimientos adecuados en relación con uno de los puntos anteriores; cometidas por un asegurado frente a otro respecto a una relación de trabajo presente o pasada de dicha persona con el Eusko Legebiltzarra-Parlamento Vasco/Ararteko.

15.19 Por "reclamación" se entenderá:

(i) cualquier requerimiento escrito solicitando una indemnización económica por un acto u omisión incorrecto;

(ii) la iniciación de cualquier procedimiento (incluyendo el proceso de información previa del artículo art 55 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre en caso de reclamaciones por parte del Eusko Legebiltzarra-Parlamento Vasco/Ararteko) por razón de un acto u omisión incorrecto, con independencia de la jurisdicción ante la que se haya iniciado el procedimiento;

(iii) la iniciación de cualquier procedimiento en reclamación de una indemnización económica por unas prácticas de empleo indebidas, con independencia de la jurisdicción ante la que se haya iniciado el procedimiento; o

(iv) la iniciación de una investigación, aunque únicamente con respecto a la cobertura prevista en el apartado d) de la cláusula quinta de este pliego.

La definición de reclamación no incluye la incoación de ninguna clase de procedimiento sancionador o disciplinario, salvo lo dispuesto en la extensión de Inhabilitación temporal.

15.21 Por "terceros" se entenderá cualquier persona física o jurídica, con las siguientes puntualizaciones:

El término "tercero" no incluye:

(i) al cónyuge, pareja de hecho legalizada, padre o hijo de un asegurado, así como cualquier otro familiar que conviva con el asegurado;

(ii) a cualquier otra entidad persona jurídica de la que el asegurado o las personas con el grado de afectividad o parentesco antes citado sean miembros de su órgano de gobierno.

ANEXO I. SINIESTRALIDAD

EUSKO LEGEBILTZARRA-PARLAMENTO VASCO

AÑOS	Nº SINIESTROS	RECLAMACIÓN	PAGOS	ABIERTOS	CERRADOS
2025					
2024					
2023	0				
2022	0				
2021	0				
2020	0				

ARARTEKO

AÑOS	Nº SINIESTROS	RECLAMACIÓN	PAGOS	ABIERTOS	CERRADOS
2025	0				
2024	0				
2023	0				
2022	0				
2021	0				
2020	0				